

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la precitada disposición.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, incineración de cadáveres y restos, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de las concesiones, autorizaciones o de la prestación del servicio de que se trate, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos e incineraciones de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las exhumaciones y posteriores inhumaciones realizadas por orden de la Autoridad Judicial
- d) Los que acuerde la Junta de Gobierno municipal.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA	EUROS
---------------	--------------

1. PARCELA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES.-

Por la concesión administrativa de una de dichas parcelas durante 50 años se pagará..... 10.095,07

2. INHUMACIONES.-

- Por la inhumación de un cadáver en un nicho o sepultura ..305,00 euros
- Por la inhumación de un cadáver en un panteón.....340,00 euros
- Por la inhumación de restos cadavéricos y/o cenizas en unidades de enterramiento vacías.....305,00 euros
- Por la inhumación de restos cadavéricos y/o cenizas en unidades de

enterramiento ocupadas80,00euros

La Tasa por inhumación de cadáver incluye las tareas de exhumación y reducción de restos (si la unidad de enterramiento se encontrase ocupada) y la ocupación o renovación durante 5 años de la unidad de enterramiento (salvo en el caso de concesiones de carácter permanente). En el caso de que el cadáver se encuentre encerrado en caja de zinc, la duración de la ocupación se extenderá hasta los 10 años y el precio de la tasa sufrirá un incremento del 80 %.

La tasa por inhumación de restos cadavéricos y cenizas en unidades de enterramiento vacías incluye la ocupación durante 5 años de la misma. La tasa por inhumación de restos cadavéricos y cenizas en unidades de enterramiento ocupadas sólo incluyen las tareas de inhumación de los mismos y, en ningún caso, la ocupación de la unidad de enterramiento.

3. EXHUMACIONES.-

Por cada exhumación de cadáver o restos en el Cementerio de

La Soledad 180,52

4. INCINERACIONES.-

Por cada incineración de cadáveres o miembros anatómicos procedentes

de Hospitales 336,36

Por cada incineración de restos cadavéricos, hasta un máximo de tres

incinerados simultáneamente 127,02

5. CESIONES DE CARÁCTER TEMPORAL.-

- Las cesiones temporales por un periodo de 5 y /o 10 años se otorgarán para su inmediata utilización y están incluidas en la Tasa número N° 2 (INHUMACIONES).

-Por la renovación de la cesión temporal de uso de nicho de 1ª o 2ª

fila durante cinco años 444,22

-Por la renovación de la cesión temporal de uso de nicho de 3ª

fila durante cinco años 265,20

-Por la renovación de la cesión temporal de uso de nicho de 4ª fila

durante cinco años 184,36

-Por la renovación de la cesión temporal de uso de nicho de 5ª fila

durante cinco años	148,29
-Por la renovación de la cesión temporal de uso de sepultura durante cinco años	208,29
-Por la renovación de la cesión temporal de uso de sepultura de párvulos durante cinco años	70,00
-Por la renovación de la cesión temporal de uso de columbario durante diez años	140,00
6. <u>CESIONES DE CARÁCTER PERMANENTE.-</u>	
-Por la concesión administrativa por 50 años de nicho de 1ª o 2ª fila	3.332,44
-Por la concesión administrativa por 50 años de nicho de 3ª fila	1.859,32
-Por la concesión administrativa por 50 años de nicho de 4ª fila	1.306,51
-Por la concesión administrativa por 50 años de nicho de 5ª fila	694,15
-Por la concesión administrativa por 50 años de sepultura	1.083,58
-Por la concesión administrativa por 50 años de sepultura de párvulos	527.89
-Por la concesión administrativa por 25 años de columbario	350,00

7. LICENCIAS DE OBRAS.-

- Por licencia de obra mayor en panteones pagará el 4 % del valor de las mismas.
- Por la colocación de lápidas y vitrinas en sepulturas, nichos y columbarios 30,81

Con objeto de garantizar el adecuado decoro del recinto del Cementerio Municipal no se permitirá la permanencia de unidades de enterramiento sin lápida. Por ello, la Tasa por colocación de lápidas y vitrinas en sepulturas, nichos y columbarios se abonará conjuntamente con el resto de tasas en el momento de solicitar los servicios necesarios para la inhumación del cadáver o los restos de que se trate.

8. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-

- Por la expedición de títulos por extravío del primitivo, pagará el 5 % del valor de la Tasa que corresponda para la concesión administrativa por 50 años, con un límite máximo de 90,00 euros.

- Por la expedición de un duplicado por el deterioro del título original, pagará 40,00 euros.

- Por la transmisión provisional o definitiva de una concesión administrativa se pagará el 30 % del valor de la Tasa que corresponda para la mencionada concesión por 50 años en el momento del traspaso, con un límite máximo que será de 269,99 euros en el caso de que el mencionado traspaso se realice a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente hasta segundo grado y de 539,98 euros en cualquier otro supuesto. En caso de traspaso el nuevo titular se subrogará en la concesión por el tiempo que reste hasta su caducidad.

9. OTROS SERVICIOS.-

- Por el desmonte de lápidas en sepulturas 27,90
- Por el desmonte de lápidas en nichos 22,39
- Por el uso de cámara frigorífica en el Cementerio Municipal, pagará por día o fracción 14,33

El desmonte de lápidas en panteones será por cuenta del titular del mismo y no pagará tasa por este concepto.

10. TASA DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO.-

Por la realización de tareas de conservación, limpieza, jardinería y cualquier otra necesaria para el mantenimiento en adecuadas condiciones del recinto de Cementerio Municipal,

- Cada sepultura, nicho, columbario o sepultura de párvulos en régimen de concesión administrativa por plazo mayor o igual a 25 años, abonará al año ... 15,00
- Cada panteón abonará al año 60,00

Deberá hacerse efectivo el importe de la tasa dentro del año natural correspondiente al ejercicio devengado.

Para la realización de inhumaciones, exhumaciones o traslados en concesiones de duración superior o igual a 25 años, la unidad de enterramiento de que se trate deberá encontrarse al corriente en el pago de la tasa por conservación y mantenimiento.

Las unidades de enterramiento cedidas por un periodo inferior o igual a diez años no abonarán nada por este concepto, dado que el mismo se encuentra incluido en el importe de la concesión.

NOTAS A LAS TARIFAS ANTERIORES

En el supuesto de que cualquiera de los servicios anteriormente señalados se encomienden por el Ayuntamiento a entidades particulares, las tasas anteriormente reseñadas se considerarán tarifas privadas y se incrementarán con el tipo de IVA vigente en cada momento.

En el supuesto de que se produzca el pago de las Tasas por renovaciones de concesiones y/o por la Tasa de conservación y mantenimiento en un ejercicio económico distinto al de su devengo, el importe de la tasa a abonar será el vigente en el momento del pago.

Cuando se solicite el traslado de los restos en una unidad de enterramiento vencida hace más de un año, deberá abonarse además de las tasas correspondientes al traslado, la renovación de la concesión por el periodo mínimo que se establece en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio deberá ser abonado, según se determine en cada supuesto concreto, bien mediante el procedimiento de autoliquidación tributaria, que deberá ser ingresada con anterioridad a la prestación del servicio, bien a través de liquidación individual y autónoma, que será practicada y notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9º.-

La concesión de nichos en el Cementerio de la Soledad se establecerá en riguroso turno de adjudicación de forma que, comenzando por la fila inferior, fueran sucesivamente otorgándose hasta llegar a la fila quinta, no pudiéndose alterar este orden más que en el caso de que correspondiendo uno de superior categoría y no poder ser sufragado por circunstancias económicas, se concedería otro de inferior categoría.

Asimismo queda prohibida la concesión o arrendamiento de nichos que no se destinen a su inmediata utilización, excepto las unidades que el Ayuntamiento disponga anualmente dentro de su programa de unidades de enterramiento a prenecesidad.

En el caso de concesiones a cinco o diez años y sus renovaciones, las mismas quedarán sin efecto en el momento en que se produzca la retirada por parte de su titular de todos los restos allí existentes, quedando la unidad de enterramiento a libre disposición del Ayuntamiento para una nueva concesión.

ARTÍCULO 10º.-

La apertura y cierre de nichos, sepulturas y columbarios, cedidos o en arrendamiento, será por cuenta del Excmo. Ayuntamiento, así como todos los trabajos de albañilería complementarios, incluso la vuelta y rosca de ladrillo. La colocación de lápidas, verjas y ornamentos será por cuenta de los interesados, previa obtención de la correspondiente licencia y el abono de las Tasas que figuran en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.-

Una vez pasado el tiempo por el que fue cedida a la parte interesada el disfrute de cualquier clase de enterramiento sin que fuera efectuada la renovación, el Excmo. Ayuntamiento ordenará la exhumación de los restos y su incineración.

ARTÍCULO 13°.-

Después de efectuada la exhumación de restos para su incineración o para su traslado a otros nichos o sepulturas, los interesados en los mismos dispondrán de un mes, a partir de la fecha en que se produzca la exhumación, para retirar las lápidas, verjas u otros ornamentos que tuvieran instalados. Transcurrido dicho plazo el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de los mismos para los fines que se estimen oportunos.

ARTÍCULO 14°.-

Únicamente podrán autorizarse las permutas de concesiones en el Cementerio Municipal cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Que el peticionario sea concesionario de nicho o sepultura que se encuentre desocupada en el momento de solicitar la permuta.
- b) Que el peticionario posea en concesión por seis años y ocupado el nicho o sepultura cuya concesión por mayor plazo pretende obtener.

En el caso de que el nicho o sepultura que vaya a adquirirse sea de categoría superior al que se cede, deberá abonarse la diferencia de tasas existente. En todo caso, se estiman como no procedentes las liquidaciones negativas, con el sentido de evitar las permutas por motivaciones económicas.

ARTÍCULO 15°.-

El transporte de los cadáveres hasta el lugar de enterramiento corresponderá a los interesados, que lo realizarán a través de las empresas funerarias, incluso en el caso de que el cadáver haya permanecido en el depósito del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 16°.-

Es indispensable la presentación en el Negociado de Cementerio del título de concesión de la sepultura, nichos o panteones que tengan este carácter para efectuar cualquier clase de inhumación.

ARTÍCULO 17º.-

En caso de pérdida del título que acredite una concesión en el Cementerio Municipal, es condición indispensable para la expedición de uno nuevo que anule al anterior, acreditar documentalmente la condición de titular de la concesión, o de herederos en caso de fallecimiento del mismo, exigiéndose por el Negociado de Cementerio una completa documentación.

ARTÍCULO 18º.-

No será autorizada la variación del nombre del titular de una concesión sin la previa autorización expresa del mismo. En caso de fallecimiento del titular será necesario acreditar la condición de heredero para obtener la subrogación de la concesión por el periodo de tiempo que reste hasta su caducidad. A estos efectos, el heredero que solicite la subrogación deberá contar con el consentimiento de los demás.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.